



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

VISTO: El Oficio N° 000217-2022-GR.LAMB/GRDP con **Reg. Doc. 01906631** y **Reg. Exp. 01175998** del 10 de febrero de 2022 de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque conteniendo el expediente de los señores **WILFREDO JOVANNY LLENQUE PUESCAS, HENRY SEBASTIAN LLENQUE PUESCAS y JORGE LUIS LLENQUE PUESCAS**; y, el Informe N° 085-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el **Oficio N° 000217-2022-GR.LAMB/GRDP** escrito con **Reg. Doc. 01906631** y **Reg. Exp. 01175998** del 10 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque corre traslado a esta Dirección Regional de la Producción de Ancash del expediente presentado por los señores **WILFREDO JOVANNY LLENQUE PUESCAS, HENRY SEBASTIAN LLENQUE PUESCAS y JORGE LUIS LLENQUE PUESCAS** (en adelante, *los administrados*), mediante el cual solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada **MARÍA LUISA**, con matrícula **PL-66611-CM**, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", y del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante **TUPA-DIREPRO**).
2. Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
3. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
4. Que, el Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante **DICAPI**), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante **SANIPES**), son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias;
5. Que, el artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de

Formalización Pesquera Artesanal (en adelante SIFORPA)¹, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (en adelante el Listado);

6. Por su parte el literal b. del artículo numeral 5.2. del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado, que su armador, propietario o poseedor debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, *"La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca."*;

7. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1392, prescribe: *"Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente."*;

8. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

9. Además, el numeral 11.3 del artículo ya antes señalado, menciona: *"El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE."*;

10. Concerniente a la autoridad competente para emitir pronunciamiento sobre la presente solicitud de otorgamiento de permiso de pesca, se debe indicar que los administrados han presentado el respectivo certificado de matrícula expedido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, habiéndose advertido, además, que respecto a la embarcación pesquera **MARÍA LUISA** con matrícula **PL-66611-CM** (antes CE-36428-CM), cuenta con permiso de pesca otorgado a nombre de los armadores pesqueros: **WILFREDO JOVANNY LLENQUE PUESCAS, HENRY SEBASTIAN LLENQUE PUESCAS y JORGE LUIS LLENQUE PUESCAS** con **Resolución Directoral N° 217-2011-REGION ANCASH/DIREPRO** de fecha 20 de julio del 2011. En ese sentido, considerando que sobre dicha embarcación recae un permiso de pesca emitido en el marco de las competencias de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, y de acuerdo a lo establecido en el literal b) numeral 5.2. del Decreto Legislativo N° 1392, corresponde, a esta Dirección Regional, continuar con la evaluación de la presente solicitud;

11. Ahora bien, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1392, establece que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;

¹ Herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto"





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

12. En relación de contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe precisar que de la revisión, vía página web, del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", y del "SIFORPA", se verifica que con Inscripción **00106167-2018**² los administrados se encuentran inscritos como propietario de la embarcación pesquera "**MARÍA LUISA**" con matrícula **PL-66611-CM**, observándose que al momento de su inscripción consignó que sí contaba con un permiso de pesca, el cual luego de la verificación efectuada a través del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que el mismo fue otorgado con **Resolución Directoral N° 217-2011-REGION ANCASH/DIREPRO** de fecha 20 de julio del 2011. Ahora bien, de la revisión de la citada resolución se advierte que el permiso de pesca para operar dicha embarcación pesquera cuenta con características diferentes a las consignadas en el certificado de matrícula presentado, determinándose que el interés de los administrados, al continuar el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es obtener un nuevo permiso de pesca en el que se consigne las reales características de su embarcación. En tal sentido, se colige que los administrados cumplen con la precitada condición;

13. Sobre la condición referida a contar con certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se debe precisar que de la revisión del Certificado de Matrícula N° DI-00125532-004-001³, presentado por los administrados y del "Listado de Embarcaciones que continúan en el proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392", obtenido vía web, se tiene que dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera "**MARÍA LUISA**" con matrícula **PL-66611-CM**, con arqueo bruto: 30.83 y 25.00 m³ de capacidad de bodega ha sido expedido por la Capitanía del Puerto de Pimentel, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En ese sentido, se determina el cumplimiento de la condición referida;

14. En relación con la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE⁴, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

15. Respecto a la condición de contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se señala que de la revisión del Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la pesca y/o de Molusco Bivalvos N° PT-1749-2021-SANIPES⁵ del 10 de noviembre del 2021, presentado por los administrados, se tiene que dicho protocolo corresponde a la embarcación pesquera "**MARÍA LUISA**" con matrícula **PL-66611-CM** de 25.00m³ de capacidad de bodega, consignando como sus armadores, a los administrados y que ha sido emitido en

² A folio 43, 44, 55 al 57 del expediente

³ A folio 34, 60 y 61 del expediente

⁴ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

⁵ A folio 59 del expediente

el marco del Decreto Legislativo N° 1392. En razón a ello, y considerando la verificación efectuada, a través de la página web del SANIPES, se determina el cumplimiento de la presente condición;

16. Acerca de la condición sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, respectivo, se procede a realizar la verificación de los siguientes requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, y en cumplimiento del principio de Legalidad: **1) Solicitud dirigida al director regional de la producción, según Formulario N° 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02; 5) Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de tramitación, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción;**

17. En cuanto al requisito 1), "solicitud dirigida al director regional de la producción de la Región Ancash con carácter de declaración jurada, según formulario N° 02", se advierte que los administrados presentaron en el expediente el Formulario N° 02⁶ debidamente diligenciado, copia simple de los documentos nacional de identidad⁷ y ficha RUC⁸ vigentes de los administrados, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados. En ese sentido, al determinarse del citado formulario que los administrados pretenden obtener el permiso de pesca para operar la citada embarcación con arqueo bruto: 30.83 y 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se colige el cumplimiento del presente requisito;

18. En lo que se refiere al requisito 2), copia simple del certificado de matrícula en que conste la refrenda vigente, se precisa que el certificado de matrícula de la embarcación pesquera **MARÍA LUISA** con matrícula **PL-66611-CM** de **25.00 m³** de capacidad de bodega, presentado conforme se ha detallado en los considerandos 13 y 14 de la presente resolución directoral regional, ha sido expedido el 21 de octubre de 2021 por la Capitanía de Puerto de Pimentel y consigna **25.00 m³** de capacidad de bodega; determinándose el cumplimiento del requisito en mención;

19. Sobre el requisito 3), para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, se hace precisión que el Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-00092001-004-001⁹, que señala una capacidad de bodega de 25.00 m³. extendido el 05 de marzo de 2020, por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la embarcación pesquera **MARÍA LUISA** con matrícula **PL-66611-CM**, presentado por los administrados, donde se consigna las nuevas características de la embarcación y un arqueo bruto: 30.83 y 25.00 m³ de capacidad de bodega, se colige el cumplimiento del presente requisito;

20. Sobre el requisito 4), características técnicas de la embarcación, Formulario N° 02, se advierte que los administrados presentan el Formulario N° 02, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, donde se indican las características técnicas de la embarcación pesquera, se advierte que los administrados han presentado dicho documento;

21. En relación al requisito 5), copia simple del protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES), se advierte que los administrados han presentado copia de dicho documento, tal y como fue puesto en el considerando 15 de la presente resolución. En tal sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito;

22. Sobre los requisitos 6) y 7) pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera, y el pago del derecho de trámite, se advierte que los administrados mediante los Recibo de Caja N° 008736¹⁰ de fecha 27/07/2022 por el valor de S/ 253.00 y Recibo de Caja N° 000011751¹¹ de fecha 04/04/2025 por el valor de S/ 41.25 por servicio de Inspección Técnica y Recibo de Caja N° 008737¹² otorgado el 27/07/2022 por el valor de S/ 193.20 por

⁶ A folio anverso del 36, y 37 del expediente

⁷ A folio anverso del 31 y 47; y, 42 y 48 del expediente

⁸ A folio reverso del 30 y 47; y, del 08 al 10, 29, 45, 46, 62 y 63 del expediente

⁹ A folio 33 del expediente

¹⁰ A folio anverso del 19y 30; reverso del 49; y, 11 del expediente

¹¹ A folio anverso del 13 y 18 del expediente

¹² A folio anverso del 19y 30; reverso del 49; y, 11 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

derecho de trámite, han cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos;

23. En relación al requisito 8), ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se precisa que la **Certificación de Armador Artesanal N° 003-2025-GRA-GRDE/DIREPRO-DIPES-APA.002**¹³ del 31 de enero del 2025, donde se acredita que los administrados califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención;

24. Al respecto se debe indicar que de la documentación presentada y del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal¹⁴, se advierte que los administrados al haberse inscrito en dicho listado en el mes de octubre del 2018, y al haber obtenido a su nombre, el Certificado de Matrícula expedido por DICAPI y el Protocolo Sanitario expedido por SANIPES, correspondiente a la embarcación pesquera "**MARÍA LUISA**" con matrícula **PL-66611-CM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, consignándose en dichos documentos su calidad de propietarios y armadores de la citada embarcación, respectivamente, se colige, evidentemente, que los administrados se han conducido como poseedores respecto a dicha embarcación, durante el proceso de formalización. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 912 del Código Civil, establece que el poseedor es reputado propietario, mientras no se demuestre lo contrario;

25. Por lo expuesto, al advertirse que hay documentación e información que acredita que los administrados se están conduciendo como poseedores de la embarcación pesquera "**MARÍA LUISA**" con matrícula **PL-66611-CM**, aunado a su Declaración Jurada efectuada en virtud del Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7, inciso 1, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, y teniendo en cuenta que el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente, se determina el cumplimiento del presente requisito;

26. Por otro lado, es necesario mencionar que el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, menciona las condiciones a cumplirse a efectos de obtener un permiso de pesca para operar embarcaciones artesanales, los cuales guardan concordancia con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA-DIREPRO;

27. En lo relacionado con las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera "**MARÍA LUISA**" con matrícula **PL-66611-CM**, cuenta con una eslora de 13.02 metros y con 25.00 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1392, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición;

¹³ A folio 16 del expediente

¹⁴ Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, de conocimiento público a través de su publicación efectuada en el portal web institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

28. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes¹⁵, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF¹⁶ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943¹⁷, se colige la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que los administrados cuentan con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10167441730, 10408826913 y 10417137942) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los administrados deben considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, lo cual no exime a los administrados de realizar dichas actualizaciones;

29. Por otro lado, se menciona que, respecto a la embarcación pesquera "MARIA LUISA" con matrícula PL-66611-CM (antes CE-36428-CM), se advierte que recae un permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 217-2011-REGION ANCASH/DIREPRO**, el cual permite la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

30. Al respecto, se debe señalar que, el numeral 12.1 del artículo 12, del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que, en

¹⁵ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)

¹⁷ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

04 permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, no se otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

31. Por su parte, el artículo 10 del citado Reglamento, refiere que la plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y si hubiera tal declaración administrativa de esa situación, así como que, las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso;

32. En razón de los artículos señalados en los considerandos precedentes, y de conformidad con el principio de legalidad, el cual obedece a la normativa vigente, corresponde que en el nuevo permiso de pesca a otorgarse para operar la embarcación pesquera "MARIA LUISA" con matrícula **PL-66611-CM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se exceptúen los recursos precisados en la **Resolución Directoral N° 217-2011-REGION ANCASH/DIREPRO**;

33. En consecuencia, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe N° 085-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que los administrados han cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Legislativo N° 1392 y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como con la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MARIA LUISA" con matrícula **PL-66611-CM**, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del escrito con Reg. Doc. 01906631 y Reg. Exp. 01175998, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar los recursos señalados en el considerando 29 de la presente resolución; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;

34. De lo señalado precedentemente y teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 11.5 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, donde se indica que aquellos armadores que aquellos armadores que, contando con permiso de pesca, se hayan acogido al proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el permiso anterior en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos cuyo acceso le fue otorgado a través de la **Resolución Directoral N° 217-2011-REGION ANCASH/DIREPRO**;

35. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesquería, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a los señores **WILFREDO JOVANNY LLENQUE PUESCAS, HENRY SEBASTIAN LLENQUE PUESCAS y JORGE LUIS LLENQUE PUESCAS**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MARIA LUISA** con matrícula **PL-66611-CM** de **25.00 m³** de

capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo, empleando artes y aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2.- CANCELAR el permiso de pesca otorgado a los señores **WILFREDO JOVANNY LLENQUE PUESCAS, HENRY SEBASTIAN LLENQUE PUESCAS y JORGE LUIS LLENQUE PUESCAS** con la **Resolución Directoral N° 217-2011-REGION ANCASH/DIREPRO** de fecha 20 de julio del 2011, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MARÍA LUISA", de matrícula N° CE-36428-CM, de 10.00 m³ de capacidad de bodega (ahora **MARIA LUISA** con matrícula **PL-66611-CM** de **25.00 m³** de capacidad de bodega).

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1392, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional a los señores **WILFREDO JOVANNY LLENQUE PUESCAS, HENRY SEBASTIAN LLENQUE PUESCAS y JORGE LUIS LLENQUE PUESCAS**.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPE), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 14:44:39-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de Producción
Región Ancash

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática de (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista	
14 JUL. 2025	
Aurora Julia Carrizosa Vasquez de Cribillero FEDATARIO	



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/07/2025 09:58:08-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/07/2025 12:40:03-0500